



CONTRATO N°7 9 DE 2020

COMPRA DE LICENCIA DEL SOFTWARE POLARIS CLOUD Y MODIFICACIONES DEL SOFTWARE DE LAS TERMINALES T1000 Y NEW9220

WORLD POS SOLUTIONS S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.933, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y de otra parte WORLD POS SOLUTIONS S.A.S., con NIT 901.013.150-1, representada legalmente por BRESLY DANIXA LÓPEZ CARBALLO con cédula de ciudadanía No. 1031164265, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina de las TIC de Lotería de Medellín tiene la responsabilidad de velar por el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad. Esto incluye la obligación de dar respuesta oportuna a los requerimientos de mejoras y nuevas funcionalidades de misión crítica de los aplicativos de software que soportan las actividades relacionadas con la operación comercial de la entidad. 2) Que la Subgerencia Comercial de la empresa ha enfocado parte de su estrategia hacia el aumento de fracciones por billete y llegar a un público más amplio que el actual, la que incluye poder configurar billetes con más de 9 fracciones. Esta estrategia tiene en este momento una limitante a nivel del software de venta en las terminales móviles con las que cuenta la empresa ya que solo permite manejar hasta 9 fracciones, es decir cantidades de solo 1 dígito y presenta error de desbordamiento de memoria cuando el tamaño de las tramas de comunicación se incrementa por la cantidad de fracciones. 3) Que para adecuarnos a estas nuevas necesidades, se hace necesario actualizar el software de las máquinas Spectra T1000 y de las Android NEW 9220, de tal manera que estas manejen un menú dinámico que permita configurar por lo menos 18 fracciones, y se corrijan los errores de desbordamiento de memoria mencionados. 4) Que todo lo anteriormente descrito motiva a la contratación de las modificaciones a dichos clientes de máquina, cuyos respectivos códigos fuentes son de propiedad de la empresa WORLD POS SOLUTIONS, siendo en consecuencia la única empresa habilitada para realizar dicha actividad. 5) Que, de otra parte, para la administración y monitoreo remoto de las terminales se usa la plataforma Polaris Cloud igualmente de propiedad de la empresa WORLD POS SOLUTIONS, la que permite, entre otras funcionalidades, actualización e instalación de aplicaciones o sistema operativo, carga de parámetros, bloqueo de la terminal en caso de pérdida o robo, activación en modo kiosco, emitir notificaciones emergentes en las terminales, entre otras. Actualmente su uso no está licenciado, ya que corresponde a un piloto de pruebas que se instaló en el pasado. Por lo tanto, se requiere adicionalmente contratar el







licenciamiento de uso de la plataforma Polaris Cloud por 1 año contado a partir de la fecha del acta de inicio. 6) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 8) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Compra de licencia del software Polaris Cloud y modificaciones del software de las terminales T1000 y NEW9220. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: El contrato incluye la modificación del software instalado en las terminales T1000 y NEW9220, ajustando el menú dinámico de tal manera que permita el ingreso de 2 dígitos en las fracciones. Además, se debe realizar la corrección de errores de desbordamiento de memoria, la generación de tickets de venta y permitir la venta de loterías con mínimo 18 fracciones por billete. Adicionalmente, el contrato incluye el licenciamiento del uso de la plataforma Polaris Cloud para la administración remota de las terminales electrónicas. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Implementar menú dinámico en la máquina NEW9220 que permita ventas de billetes de lotería que manejen como cantidad de fracciones números de dos dígitos (mínimo 18 fracciones), impriman correctamente el tiquete y no generen errores de desbordamiento de memoria, sin perder las funcionalidades que actualmente ya posee el software de la máquina. 2) Corregir los errores de desbordamiento de memoria que se presentan en la venta de loterías con dos cifras en la cantidad de fracciones por billete, en la máquina de referencia T1000, generando correctamente el ticket y conservando las funcionalidades que ya posee el actual cliente de máquina. 3) A solicitud de la Lotería de Medellín, y bajo el procedimiento que esta establezca, realizar las debidas pruebas de funcionamiento de las terminales. 4) Entregar las nuevas versiones de software cliente de máquina (NEW9220 y T1000) para ser sometidos a pruebas por parte de Lotería de Medellín, con su respectivo manual de instrucciones de distribución e instalación. 5) Entregar el licenciamiento de uso por 1 año de la plataforma Polaris con la respectiva instalación, configuración y capacitación del sistema de monitoreo con 2 módulos: Actualización remota de aplicaciones y monitoreo de terminales. 6) Firmar cláusula de confidencialidad con respecto a la información a la que el proveedor tendrá acceso. 7) Entregar a Lotería de Medellín, a más tardar, en la semana siguiente posterior a la firma del acta de inicio, un cronograma de actividades con las fechas incluidas, tanto de los desarrollos como de las capacitaciones y acompañamientos descritos en el alcance del presente contrato. 8) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 9) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 10) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 11) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 12) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 13) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de







las exigencias legales. 14) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 15) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 16) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 17) Informar oportunamente a Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 18) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 19) Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERIA DE MEDELLÍN: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 contado a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de hasta CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$44.730.672), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del respectivo informe de las actividades desarrolladas por el contratista durante el periodo facturado y la certificación del pago de la seguridad social de sus empleados y de los aportes parafiscales (cuando a ello hubiere lugar), las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. PARÁGRAFO: Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyo la disponibilidad presupuestal Nº 353 del 18 de septiembre de 2020, con cargo al rubro 21212015A0717 CH_GV_Honorarios (Soporte Técnico), de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de La Lotería de Medellín en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la lotería de Medellín. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores,







empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA, hasta el límite del 20% del valor total del contrato. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA, a excepción de que sean empresas del mismo grupo económico del contratista, previa autorización del CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN L'ABORAL: La Lotería de Medellín NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Director de la oficina TIC de la entidad o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de







conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con La Lotería de Medellín, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a La Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la Lotería de Medellín inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la Lotería de Medellín, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SIPLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Av. Cra. 40 24 A 77 en Bogotá D.C., teléfono: 6410500. Lotería de Medellín: carrera 47 49-12, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el día

2 3 NOV. 2020

DAVID MORA GÓMEZ

BRESLY DANIXA LOPEZ CARBALLO
El Contratista

Lotería de Medellín

pres

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	Front HO.
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	Curparo Romi lo Undo
Revisó	Bernardo Eugenio Londoño U	Jefe Oficina de Tics	B Emperio P

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

